

Declaración colectiva del episcopado alemán

E L "*Staats-Anzeiger*" ha publicado recientemente una Circular oficial del Canciller del Reich, príncipe de Bismark, con fecha 14 de mayo de 1872, concerniente a la futura elección de Papa. Según la declaración expresa del "*Staats-Anzeiger*", esta circular formó la base para todo el fascículo —no dado a la publicidad— de actas de contenido político-eclesiástico frecuentemente citadas en el proceso contra el conde von Arnim.

Esta circular parte de la hipótesis de que "a causa del Concilio Vaticano y por sus dos decisiones más importantes, sobre la infalibilidad y la jurisdicción del Papa, la situación de éste con respecto a los estados ha cambiado completamente". De ahí deduce la circular que "por el mismo hecho el interés de los gobiernos por un cónclave se había acrecentado hasta lo sumo

y había dado un fundamento tanto más sólido a su derecho de intervención”.

Estas conclusiones están tan poco justificadas como mal fundadas sus premisas. Dada la gran importancia de esta circular y la conclusión que se puede sacar de ella, sobre los principios que guían a la Cancillería alemana en el modo de tratar los asuntos eclesiásticos, los Obispos firmantes se sienten con el derecho y el deber de oponer a las concepciones erróneas contenidas en esta circular una declaración pública en honor de la verdad.

La Circular pretende que las decisiones del Concilio Vaticano entrañan las siguientes consecuencias:

- 1.—El Papa puede arrogarse en cada diócesis los derechos episcopales y sustituir su poder papal al poder episcopal.
- 2.—La jurisdicción episcopal está absorbida por la jurisdicción papal.
- 3.—El Papa ya no ejerce, como en el pasado, ciertos derechos reservados, determinados, sino que él es el depositario del poder episcopal pleno y total.
- 4.—El Papa reemplaza en principio a cada obispo individualmente.
- 5.—Depende solamente del Papa ponerse en lugar del obispo en las relaciones con los gobernantes en la práctica y en cualquier momento.
- 6.—Los Obispos son meros instrumentos del Papa, y sus funcionarios sin responsabilidad propia.
- 7.—Los Obispos vienen a ser, con respecto a los gobiernos, funcionarios de un soberano extranjero, y, a decir verdad, de un soberano que en virtud de su infalibilidad, es un soberano perfectamente absoluto,

Con vistas a esclarecer el punto de confluencia entre el primado y la jurisdicción episcopal, tema que algunos señalan como una de las materias en que el Concilio Vaticano II completará al Vaticano I, han aparecido diversos artículos y monografías. Casi todos estos trabajos son comentarios al “esquema” De Ecclesia Christi y en concreto a la parte del Capítulo III que no se terminó y que debía tratar de la Potestad episcopal.

Como documento autorizado publicamos la Declaración firmada por 23 prelados alemanes, dieciocho de los cuales habían sido Padres Conciliares en el Vaticano I, y refrendada firmemente por Pío IX como auténtica interpretación de la mente del Concilio. En ella se reprueba la minimización del poder episcopal y la exagerada y falsa interpretación de quienes veían en peligro la autoridad episcopal por la definición del dogma de la infalibilidad pontificia.

El Papa Pío IX aprobó clara y solemnemente el documento del episcopado alemán en dos ocasiones: En la carta Apostólica cuyos párrafos más importantes publicamos en nuestra sección “A través de la Iglesia” y en la alocución consistorial de 15 de Marzo de 1875.

más que cualquier monarca absoluto del mundo.

Todas estas tesis carecen de fundamento y están en manifiesta contradicción tanto con el tenor como con el sentido de las decisiones del Concilio Vaticano, sentido declarado por el Papa, el Episcopado y los representantes de la ciencia Católica.

Sin duda las decisiones del Concilio expresan que el poder de jurisdicción eclesiástica del Papa es: *potestas suprema ordinaria et inmediata*, una suprema potestad de gobierno dada al Papa por Jesucristo, Hijo de Dios, en la persona de San Pedro, que se extiende directamente sobre la Iglesia universal, por consiguiente sobre cada diócesis y sobre todos los fieles, para conservar la unidad de la fe, de la disciplina y el gobierno de la Iglesia y en modo alguno una simple potestad que consista únicamente en algunos derechos reservados.

Pero esto no es ninguna doctrina nueva, sino una verdad siempre reconocida de la fe católica y un principio fundamental admitido del derecho canónico, una doctrina explicada recientemente y confirmada por el Concilio Vaticano, de acuerdo con las decisiones de los Concilios Euménicos anteriores contra los errores de los Galicanos, Jansenistas y Febronianos.

Según esta doctrina de la Iglesia Católica, el Papa es Obispo de Roma, pero no Obispo de otra diócesis ni de otra ciudad; no es Obispo de Breslau, ni Obispo de Colonia, etc... Mas en su calidad de Obispo de Roma, es al mismo tiempo Papa, es decir, Pastor y Jefe Supremo de la Iglesia Universal, cabeza de todos los obispos y fieles, y su poder papal no existe solamente en casos especiales y excepcionales, sino que debe ser respetado y escuchado en todas partes y siempre. En virtud de esta prerrogativa, el Papa debe vigilar para que cada obispo cumpla su deber

en toda la amplitud de su cargo. Si un Obispo está impedido o si cualquiera otra necesidad lo reclama, el Papa tiene el derecho y el deber, no en calidad de Obispo de la diócesis, sino como Papa, de ordenar todo lo que pertenece a la administración de la diócesis respectiva.

Hasta el presente todos los estados europeos han reconocido estos derechos pontificios como algo constitutivo de la Iglesia Católica. En sus negociaciones con la Santa Sede siempre han visto en el Papa al verdadero jefe de toda la Iglesia Católica, de los Obispos lo mismo que de los fieles, y no a un simple depositario de determinados derechos reservados.

Las decisiones del Concilio Vaticano no dan ni sombra de motivo para afirmar que el Papa se haya convertido, en virtud de ellas, en un soberano absoluto, y, por su infalibilidad, un soberano mucho más perfectamente absoluto que cualquier otro monarca del mundo.

Ante todo, la potestad eclesiástica del Papa se proyecta sobre un terreno esencialmente distinto del de la soberanía temporal en los monarcas; ni, por otra parte, los católicos ponen en tela de juicio la entera soberanía de su príncipe en el terreno civil. Abstracción hecha de todo esto, tampoco se puede aplicar al Papa el calificativo de monarca absoluto en materia eclesiástica, porque él mismo está sometido al Derecho divino y se encuentra ligado a las disposiciones trazadas por Jesucristo a su Iglesia. El Papa no puede modificar la constitución dada a la Iglesia por su divino fundador, como un legislador temporal puede modificar la constitución del Estado. La constitución de la Iglesia descansa en todos sus puntos esenciales sobre una ordenación divina y está sustraída a todo arbitrio humano. En virtud de esta misma institución divina sobre la que reposa el Papado, ha sido estable-

cido el episcopado. El también tiene sus derechos y sus deberes en virtud de esta institución dada por Dios mismo, que el Papa no tiene el derecho ni el poder de cambiar. Es, pues, un completo error creer que por las decisiones del Concilio Vaticano "la jurisdicción papal absorbe a la jurisdicción episcopal", que el Papa ha "reemplazado en principio e individualmente a cada obispo", que los obispos no son ya más "que instrumentos del Papa y sus funcionarios sin responsabilidad propia". Según la constante doctrina de la Iglesia, tal como, por lo demás, el Concilio Vaticano lo ha declarado expresamente, los Obispos no son simples instrumentos del Papa y no son funcionarios pontificios sin responsabilidad personal, sino que "constituídos por el Espíritu Santo y puestos en lugar de los Apóstoles, apacientan y rigen, en su calidad de verdaderos pastores, la grey que les es confiada".

Lo mismo que durante los dieciocho siglos anteriores de Historia de la Iglesia el Primado del Papa, colocado al lado y por encima del Episcopado instituido igualmente por Jesucristo, en virtud de una investidura divina, ha existido constantemente en el organismo de la Iglesia y ha trabajado por su salud, así sucederá en el futuro.

Y del mismo modo que el derecho, que en todo tiempo, ha tenido el Papa de ejercer en todo el mundo católico su potestad eclesiástica de gobierno no ha conducido a hacer ilusoria la autoridad de los Obispos, así la nueva definición de la antigua doctrina católica no autoriza a temer para el futuro. ¿No es notorio que, desde el Concilio, todas las diócesis del mundo han sido gobernadas y administradas por los obispos de la misma manera que en el pasado?

Por lo que toca a la afirmación de que los obispos se han vuelto, como consecuencia de las decisiones del Concilio Vaticano, unos funcionarios pon-

tificios sin responsabilidad personal, no podemos sino desmentirla enérgicamente. No es precisamente la Iglesia Católica la que admite el principio in-moral y despótico de que la orden de un superior exime incondicionalmente de la responsabilidad personal.

En fin, la afirmación de que el Papa ha llegado a ser, "en virtud de su infalibilidad, un soberano perfectamente absoluto", se basa sobre una idea completamente falsa del dogma de la infalibilidad papal. Como el Concilio Vaticano lo ha declarado en términos claros y netos, y como resulta de su misma naturaleza, la infalibilidad pertenece exclusivamente al poder supremo de magisterio del Soberano Pontífice, y este poder se extiende exactamente al mismo campo que el magisterio infalible de la Iglesia, y está ligado al contenido de la Sagrada Escritura y a la Tradición así como a las decisiones doctrinales dadas anteriormente por el magisterio de la Iglesia.

Por tanto, en el ejercicio del poder del Papa no se ha operado el menor cambio. Y, por consiguiente, aparece como completamente errónea la opinión de que las decisiones del Concilio Vaticano han modificado la posición del Papa con relación al Episcopado. De esto resulta que la consecuencia sacada de esta hipótesis, según la cual estas mismas decisiones han modificado la posición del Papa respecto a los gobernantes, pierde igualmente toda base y apoyo.

No podemos menos de expresar nuestro profundo dolor al ver que, en la Circular oficial, la cancillería imperial ha formado su juicio acerca de las cuestiones católicas únicamente basándose en las afirmaciones e hipótesis de algunos ex-católicos abiertamente rebeldes a la legítima autoridad del Episcopado y a la Santa Sede, y también en las de un cierto número de sabios protestantes. El Papa y los obispos así como los Teólogos y Canonistas católi-

cos han rechazado y refutado expresamente muchas veces esas afirmaciones y esas hipótesis.

Como representantes legítimos de la Iglesia Católica en nuestras diócesis tenemos derecho a pedir que se nos preste oído cuando se trata de un enjuiciamiento de los principios y doctrinas de la Iglesia; y esperamos que se nos dé crédito en tanto que conformamos nuestras acciones a estos principios y a estas doctrinas.

Al rectificar por la presente declaración la exposición errónea de la doctrina católica y las conclusiones igualmente erróneas que de ella saca la Circular oficial del señor Canciller, no

es en modo alguno nuestra intención discutir las deducciones ulteriores de esta Circular relativas al futuro conclave.

Estimamos, sin embargo, deber nuestro el protestar profunda y solemnemente contra esta tentativa de ataque a la plena libertad y a la independencia de la elección del Jefe de la Iglesia Católica. Hacemos notar que pertenece únicamente a la autoridad de la Iglesia en todo tiempo determinar la validez de una elección papal, y que los católicos de todas las naciones, también de Alemania, se someterán sin reserva a la decisión de la Iglesia.

Siguen las firmas de 23 Prelados.

● *Los niños, Señor, son tu porción escogida y les has preparado un trono sobre las estrellas. Yo te alabo con toda mi alma porque has escogido tales comensales para tu mesa y te ruego que ellos sean ante Ti mis intercesores.*

(S. Efrén de Edesa. Necrosima 32)

● *Cuando la divinidad revestida de nuestra carne, desciende hasta nosotros, cantan los ángeles: "paz en la tierra". Cuando la Humanidad inmersa en la divinidad, asciende para sentarse a la derecha del Padre, claman los niños: "Hosanna, paz en los cielos". De unos y otros aprendió a decir el Apóstol: "Pacifíco con la sangre de su cruz cuanto existe en los cielos y en la tierra".*

(S. Efrén de Edesa, Comm. Evang. Concor. 11,14)
